

TOMÀS PERIS ALBENTOSA^a

**EL GOBIERNO DE LAS AGUAS
POR INSTITUCIONES COMUNITARIAS.
LA DESMUNICIPALIZACIÓN
EN LA ACEQUIA DE ESCALONA (1591-1783)**

RESUMEN

La historiografía viene proponiendo un doble modelo en lo que concierne a la imbricación de las instituciones políticas locales en el gobierno de las aguas y la gestión hidráulica realizada: acequias sometidas a *control municipal*, en las que correspondía a los ediles del consistorio adoptar decisiones relevantes y ejercer jurisdicción, frente a una minoría exigua de macrosistemas en los que los colectivos de regantes realizaron una *gestión autónoma*. En otros trabajos he cuestionado esta dicotomía en l'Horta, recalcando que la imbricación de instituciones municipales y oficiales de la monarquía fue allí relevante (PERIS, 1992, 2003a, 2014a, 2014b). El presente artículo, que combina referencias sobre el contexto general valenciano con un estudio de caso, recalca que el gobierno de las aguas y su gestión cotidiana estuvieron sometidos a fuertes mutaciones, lo que impide mantener la tipología aludida, al menos con la rigidez con que suele plantearse. Para demostrarlo, analizo la acequia de Escalona. Hasta 1731 funcionó como un canal municipal muy completo. Sin embargo, problemas económicos del cabildo, dificultades para mantener operativas las infraestructuras hidráulicas, así como la creciente entidad de la propiedad forastera colapsaron dicha fórmula. Desde 1731, la acequia se desgajó del Ayuntamiento y pasó a manos de una Junta de Electos que representaba al conjunto de usuarios. Se trata de un ejemplo precoz de pérdida de competencias ejercidas por los municipios que se generalizó durante la Revolución Liberal hasta dar paso al binomio Estado-comunidades de regantes que caracteriza a la época Contemporánea.

PALABRAS CLAVE: gestión hidráulica; control municipal; autonomía local; comunidades de regantes; anidamiento institucional

a Historiador. tomasperis@gmail.com

Fecha de recepción: agosto 2018. Fecha de aceptación: octubre 2018.

ABSTRACT

THE GOVERNMENT OF THE WATERS BY COMMUNITY INSTITUTIONS.
THE DEMUNICIPALIZATION IN THE ACEQUIA DE ESCALONA (1591-1783)

Literature proposes a double model for the connection between the local political institutions for water government and water management: channels under municipal control, where the city councilors were responsible for decision-making and jurisdictional acts, versus a minority of irrigation macro-systems where farmers developed an autonomous collective management. In previous works I have questioned this dichotomy, highlighting the connection between the municipal institutions and the officers of the crown was relevant in these places (PERIS, 1992, 2003a, 2014a, 2014b). This article, which combines references from the Valencian context with a case study, underlines that water government and water management underwent strong mutations, fact that impedes maintaining the abovementioned typology, at least with the rigidity usually considered. The case of the Escalona irrigation channel illustrates this theory. Before 1731 Escalona was a perfect municipal channel. However, economic problems and difficulties to maintain the hydraulic infrastructures collapsed the municipal formula. After 1731, the irrigation channel split off from the city council and started to be controlled by an elected government board representing the community of users. This is an early example of the loss of municipal control generalized after the Liberal Revolution, which opened the way to the binomial state-irrigation communities characteristic of the contemporary era.

KEYWORDS: water management; municipal control; local autonomy; irrigation communities; institutional nesting

1. LA EVOLUCIÓN DEL GOBIERNO HIDRÁULICO EN ESCALONA

1.1. La creación de Escalona, iniciativa municipal

Construir una acequia de las dimensiones de Escalona era tarea ardua para una comunidad rural que contaba con menos de 300 vecinos, como Castelló a inicios del xvii. Si la red hidráulica llegó a materializarse fue porque la coyuntura de final del Quinientos amplificó los beneficios y debilitó obstáculos. No sólo actuaron ciertos estímulos socioeconómicos, como la expansión demográfica del Quinientos,¹ o la experiencia alcanzada con el regadío practicado con un canal islámico (la acequia del Terç, parte de la Comuna de l'Ènova). Resultaron fundamentales las ventajas derivadas de la independencia municipal conseguida en 1587. Castelló se convirtió en villa real, segregándose de Játiva, a cambio de conceder al rey 8.000 ducados.² ¿Qué ventajas comportaba este cambio de cara a ampliar el regadío? Equivalía a tener capacidad para tramitar ante las instancias políticas pertinentes la concesión

1 Se pasó de 90 fuegos en 1510 a 290 en 1609 (MARTÍ, 1987: 512; PERIS, 2001: 173).

2 MARTÍ, 1987: 197-253; PERIS, 2001: 75-80.

de aguas del Júcar. Apenas cuatro años después de ser declarada villa, inició gestiones para obtener la concesión de aguas. Ser villa realenga permitió vencer las resistencias del señor de Sumacárcel (término donde se debían tomar las aguas), ya que los oficiales del Real Patrimonio, interesados por el incremento de tributos que significaría el incremento del regadío, impusieron toda su autoridad en favor de las pretensiones de los vecinos de Castelló.³ Además, tener la categoría jurídica de municipio facilitó financiar el proyecto. La envergadura de las obras desbordaba la capacidad económica de los campesinos involucrados, por lo que era imprescindible recurrir al crédito; pero ningún censalista estaba dispuesto a arriesgar capital sin la garantía de las finanzas municipales («tomó la Villa [...] a censo 57.000 libras [...] para los gastos de [...] obras, bien que no se cargaron sobre la Acequia, por la gran contingencia de perderle, por las muchas obras y peligros [que] le amenazaban, sí sobre sus propios y rentas y de las de sus vecinos»; A.A.E., L 38: 1-3).

En el Consejo General celebrado el 26-VIII-1591, el Jurado Mayor expuso que la Villa estaba «determinada a sacar una céquia del río Júcar para regar» y la asamblea vecinal respaldó dicha propuesta (MARTÍ, 1987: 362). Pero el privilegio real conseguido en 1593 fue incapaz de impulsar la acometida de las obras. Gestiones posteriores ante la corte de Felipe III dieron mejor fruto. Los privilegios de 3-V-1604 y 21-IX-1605 mejoraron la oferta inicial hasta hacer viable el proyecto. Se amplió la cesión del tercio-diezmo al municipio más allá de 15 años, se elevó la facultad para cargar censales a 31.450 libras y se otorgó al consistorio plena potestad sobre el futuro canal:

otorgamos a vos, los dichos justicia, jurados y Universidad de [...] Villanueva de Castellón el derecho, dominio, patronato y real posesión de la [...] acequia que por vos se ha de hazer y sacar del río Júcar [...], de] manera que [...] podáis [...] gozar de [...] qualesquier utilidades, provechos, derechos, emolumentos y ganancias [...]; con capacidad] de vender [...] y arrendar [...] porciones de agua [...] a] qualesquier persona o [...] universidades, por el presio [...] que os paresiere (A.A.E., L 38: 66-69).

La imbricación de la acequia en las finanzas municipales, en su doble vertiente de ingresos y gastos, no podía ser más completa, puesto que el consistorio la construyó a sus expensas y decidió el importe de las tasas que se debía cobrar a los propietarios agrícolas implicados a fin de amortizar la inversión efectuada y afrontar los gastos de mantenimiento (PERIS 2003a: 43). Por lo que respecta a la cuantía de los dispendios, las 57.000 libras de que informa Martí Soro (1987: 390) son una cifra baja, puesto que solo incluye las primeras obras (31.450 L de 1605, más las cantidades originadas por el error de la primera nivelación). Se deben sumar el coste de los estudios preliminares de 1591, de las gestiones efectuadas para conseguir la concesión de aguas del Júcar, lo gastado en pleitos, las compensaciones a Sumacárcel, el

3 Preámbulo de la Concordia entre Castelló y Sumacárcel de 1605, Archivo Acequia Escalona (en lo sucesivo A. A. E.), Libro 14, ítem I.

importe de las obras posteriores a la ruptura de 1608 y, sobre todo, la onerosa carga que significó el crédito censal asumido para construir la acequia. Las deliberaciones del Brazo Real en las Cortes de 1645 ofrecen una información más ajustada a la realidad:

La Vilanova de Castelló se ha carregat [...] més de cent y vint milia lliures de censals [...], 31.500] per a la construcció [...] de la céquia nova [...], y les restants per a pagar les terres dels llochs per on havia de passar, lo privilegi de vostra magestat [...], y les cinquanta mil per a reedificar y conservar dicha céquia y pagar pensions de dits censals carregats per obs de aque-lla; de forma que la responsió annual importa cascun any més de cinc mil lliures et ultra prae-dicta respon sis mil lliures de cambis que ha pres per al mateix efecte (GUÍA, 1984: 385-387).

La carga que significó crear Escalona se multiplica si consideramos los costes de la deuda censal asumida por el *consell* local. En 1653, tras una concordia con los acreedores, Castelló hacía frente al pago de 8.000 libras anuales «a sus acrehedores por la fábrica de la cequia». Los 80.000 pesos gastados hasta 1628 que cita Cavanilles deben considerarse, pues, como el importe estricto de las obras, de manera que, añadiendo la carga financiera, la cifra no debió ser inferior a 157.000 L.⁴

1.2. El funcionamiento de Escalona como entidad municipal (1587-1731)

Hasta 1731, el gobierno de las aguas y la gestión del regadío fue asunto municipal en cualquiera de sus aspectos: económico, jurídico, reparto de aguas, etc. Esta imbricación fue posible porque Escalona reunía premisas que propiciaban que los vínculos entre acequia y municipio fuesen firmes y directos. En primer lugar, la infraestructura había sido construida por el *Consell*. La existencia de señoríos en cabecera del sistema estimuló a la monarquía a volcarse en favor del territorio realengo ubicado en cola. También actuó en el mismo sentido la preeminencia de un término municipal en el conjunto del territorio irrigado, al concentrar Castelló la mayoría de la superficie beneficiada. Por último, propició una mayor implicación municipal el hecho que se experimentasen importantes cambios en la estructura agraria tras construirse Escalona, cuya existencia permitió transformar olivares en campos con moreras y arrozales. Los regantes no tuvieron otra vía participativa que no fuera como vecinos y miembros del *Consell*. Ninguna otra instancia política o jurídica —salvo alguna institución monárquica— podían limitar el poder del municipio en cuestiones hidráulicas, como evidencian una serie de actuaciones:

- Las gestiones para crear la acequia fueron posibles por la adquisición de la condición de municipio, tras segregarse de Játiva, y siempre se efectuaron en nombre del *Consell* local.
- El Privilegio del 1604 concedió a la villa «el derecho de dominio y patronato y real posesión de dicha Acequia» (A.A.E., L 14: 103-125, ítem I).

4 A. A. E., L 39: 86v y 103v; CAVANILLES, 1795, I: 201; PERIS, 1995: 22; PERIS, 2003a: 22.

- La Concordia con Sumacàrcer (1604) sólo adquirió valor legal tras ser corroborada por el *Consell General* intergado por los vecinos de Castelló (Id., XIX).
- El endeudamiento censal, conseguido con el aval de las arcas municipales, fue la única fórmula posible para financiar la construcción de infraestructuras hidráulicas (A.A.E., L 38: 1-3).
- La amalgama entre hacienda municipal y Escalona fue total, puesto que las finanzas de la acequia eran un apartado más en las cuentas de la administración económica de la villa.
- El papel de los munícipes se amplificó con las Ordenanzas de 1631 y las Adiciones de 1695, elaboradas por los jurados, que dejaban en manos de los ediles todas las atribuciones de cierta relevancia: nombrar oficiales del canal, ejercer competencias judiciales, aprobar normativa, convocar asambleas de regantes cuando lo estimaron conveniente, etc.⁵

El protagonismo del municipio en la gestión del sistema hidráulico no constituye ningún rasgo peculiar del canal estudiado, sino que se trató de una característica omnipresente en las acequias fluviales valencianas durante los siglos de vigencia del sistema feudal. El funcionamiento de Escalona hasta 1731 entra, pues, dentro de los esquemas habituales. Si en algo se distinguía no era en la orientación de los nexos entre regadío y municipio sino por la intensidad y el carácter tan completo que alcanzó a tener la intervención de las instituciones locales, rasgo que comparte con muchas otras acequias valencianas.⁶

1.3. Un paso decisivo hacia la separación de la esfera municipal: la creación de la Junta de Electos (1731)

Si el hecho que el gobierno de Escalona estuviese en manos de los munícipes no tiene nada de original, lo que resulta novedoso es el proceso mediante el cual esta acequia se desvinculó del ámbito municipal desde 1731. Estudiar la evolución de las fórmulas de

5 El artículo 5º de las Ordenanzas de 1631 estableció que los jurados nombrarían al acequero, el 6º que las multas impuestas por el acequero a los infractores se deberían «*asentar [...] davant de dits jurats, com a patrons i administradors que són de aquella*» acequia, el artículo 7º facultaba al acequero de Escalona a penetrar en el término de Carcaixent a fin de detectar usurpaciones de caudal, aunque la ejecución de las penas correspondería a un tribunal real, el del Llochtinent de la Governació de Xàtiva. El artículo 10 establecía que todo el territorio regable debía pagar las tasas acordadas por los jurados, «regant o no regant». Dichas ordenanzas fueron aprobadas por el Consell General de la villa, órgano político que delegó la gestión del sistema hidráulico en los jurados i el acequero (A. A. E., L 11: 69v-70 i 103-108). La única reforma importante de normativa efectuada antes de las Ordenanzas de 1777, la realizada el 3-VII-1695 «para el buen régimen y gobierno de la Real Acequia Escalona y conservación de sus brasales», fue elaborada y aprobada por «los magníficos Jurados, Concejo, Justicia y concejeros del Concejo General y Particular de dicha Villa» (A. A. E., L. 39, ff. 115v-121v; PERIS, 2003a: 115).

6 ROMERO-PERIS, 1992: 263-265; PÉREZ MEDINA, 1996 i 2014; FERRI, 2002; GUINOT, 2007; BERNABÉ, 2010 y 2014; etc.

gobierno en Escalona resulta revelador, dado que anticipa una serie de cambios que no se produjeron en la mayoría de acequias valencianas hasta mitad del XIX. Esta dinámica de desvincular el gobierno de las aguas de la esfera municipal resulta iluminadora puesto que reúne características como ser precoz y tener un carácter endógeno, ya que no estuvo inducida por ninguna legislación general, como ocurrió en infinidad de acequias a raíz de las leyes de Aguas de 1866 y 1879. Esta originalidad (relativa, puesto que en l’Horta de València se produjeron procesos semejantes durante los siglos XIV y XV) otorga gran interés a la tarea de desvelar los factores impulsores del fenómeno.

El principal motivo de la cesión de competencias hidráulicas a una Junta de Electos fueron diversos problemas económicos: quiebra financiera del *Consell* a causa de la carga que significaba la deuda censal encajada y necesidad de reparar los cuantiosos daños ocasionados por sucesivas riadas del Júcar. Otros factores, como la creciente importancia adquirida por la propiedad forastera, afianzaron y aceleraron el proceso. Por el contrario, debe descartarse que la abolición de las instituciones forales —Nueva Planta de 1707— tuviera relevancia en esta dinámica, a no ser de forma indirecta, en la medida en que aumentó el intervencionismo de la corona sobre los ayuntamientos (GIMÉNEZ LÓPEZ, 1990). Más importante fue que, debido a su militancia austracista, la represión borbónica hiciera perder a Castelló la condición de villa real, pasando a ser durante un par de décadas mera aldea subordinada al Ayuntamiento de Carcaixent, lo que equivalía a que el gobierno de las aguas pasara manos de las autoridades de un municipio tradicionalmente rival (PERIS, 2011: 204). Veamos, pues, con la atención que merecen, estos cambios en la articulación institucional del sistema hidráulico estudiado.

a) Las estrecheces económicas del municipio

¿Como entender la dejación de funciones constatada: fruto de la reivindicación de los regantes, avenencia mutua o cesión gustosa de la villa? Es complejo dar respuesta porque se trata de la culminación de un dilatado proceso. Construir la acequia no resultó el negocio que Castelló esperaba, sobre todo porque no se pudo vender agua a Carcaixent y otros términos vecinos, como se confiaba al final del siglo XVI. Crear la acequia no consolidó la base económica de la nueva comunidad local, sino que, por contra, multiplicó el déficit de su hacienda. Medio siglo después de erigirse como villa, los problemas financieros alcanzaban una dimensión dramática. Los acreedores ya ejecutaron al municipio por impago de pensiones censales en 1646, rebajando sus exigencias, por concordia, al cobro de 4.270 libras anuales (A.A.E., L 38: 12; PERIS, 2011: 278). Además, Castelló resultó duramente castigada por la peste de 1648. Esta situación tan comprometida todavía se agravó durante la segunda mitad del Seiscientos, hasta el punto de abandonarse muchas tierras regadas, que dejaron de pagar cequiaje. La deuda censal encajada con motivo de crear Escalona hizo tan onerosos los impuestos locales que muchos hacendados optaron por mudar su residencia a pueblos limítrofes donde la carga tributaria local era menor, lo que sin duda empeoró la calamitosa situación financiera:

teniendo obligación los regantes de pagar las pensiones de 57.890 libras de los censos cargados para la Acequia, que la anua responsión importaba cerca de 3.000 [L...] y el gasto de la *enfondà* de la acequia [...], que importaría 1.000 [...]. Y, siendo el riego [...] de unas 6.500 hanegadas, no había bastante ni para pagar las pensiones anuales con la talla y diezmos [...], ni menos para quitar los censos [... Muchos] vecinos, en vista de tan insoportables contribuciones, se fueron a vivir a los lugares circunvecinos [...] y desamparaban sus [...] tierras por no pagar. Y [...] gran parte de las tallas e impuestos se perdían [...], que la partida de las Argolejas, de la Canal de Marco abajo, estaban perdidas, y [...] muchas tierras [...] la Villa las ha dado sólo con que pagasen la talla anual de 4 sueldos (A.A.E., L 38: 11-11v).

De la exorbitante deuda censal encajada por el *Consell* derivaba la incapacidad del municipio para hacer frente a obras hidráulicas imprescindibles, de manera que el Ayuntamiento era responsable de la carestía de agua que sufrían cosechas tan exigentes como el arroz, al no poder mantener en las debidas condiciones ni el azud ni la red de canales.

b) El aumento de la conflictividad

El déficit hídrico se intensificó durante la segunda mitad del xvii. Para resolver la conflictividad extrema que enfrentaba a los regantes, en 1684 se sustituyó el reparto proporcional por novedosas tandas horarias (en las que a cada campo le correspondía regar un día determinado durante un tiempo prefijado), cambio que también hay que relacionar con la expansión arrocerá. En 1695, los jurados elaboraron unas Adiciones a las Ordenanzas de 1631 con la pretensión de mejorar el prorrateo de caudal. Sin embargo, entre 1696 y 1729 la penuria de aguas y la conflictividad seguían siendo máximas:

experimentando [...] grandes disgustos, pendencias y muertes, que se originaron de quitarse unos a otros el agua, que solo regaban primero los que tenían más [...] fuerza, los demás regantes con grande penalidad y tarde, determinó el Concejo General [del municipio] dentellar la asequia y dar a cada regante la agua [que] le tocaba de derecho por jornadas y oras [...], estableciendo los capítulos convenientes al buen gobierno de la Asequia [...] y executando las penas a los contraventores (A.A.E., L 38: 3, 38).

c) Problemas para mantener la red hidráulica y progresiva entidad de la propiedad forastera

La solución no residía tanto en aumentar el rigor represivo, sino que pasaba por eliminar las causas que suscitaban los conflictos. Era vital restaurar infraestructuras, deterioradas por sucesivas riadas del Júcar, especialmente graves entre 1716 y 1728, hasta posibilitar que llegase hasta los campos suficiente caudal para regar sin apuros, tarea que se vieron obligados a afrontar los propios regantes al margen del municipio, aunque sin lograr la eficacia deseada:

[...] las avenidas de los ríos segaron la presa de la asequia y causó grande ruina en ella. Para ocurrir a estos daños, se celebró Junta General de regantes y se determinó se hiciera un azud [...]. Impusieron un nuevo rediezmo, nombraron los regantes Electos y estos lo hicieron, sin intervenir la Villa en cosa alguna, lo que ocasionó grande ruina [...], porque] no hubo permanencia y se llevó el río la azud, y hubo la Villa de abrir otra ves la garganta de la asequia y repararla (A.A.E., L 38: 38).

Esta situación de emergencia indujo notables cambios en la gestión hidráulica. Novedad relevante fue que se acordó colocar un rediezmo sobre los frutos cosechados en lugar de un cequiaje extraordinario custodiado en las arcas municipales. También el hecho que el Ayuntamiento cediera las tareas de financiar y ejecutar las obras a una comisión de regantes —*electos*—, precedente puntual de lo que pronto se convertiría *de facto* en la principal institución administrativa y gubernativa de Escalona. Como resultado, las cuestiones de aguas pasaron a tratarse en reuniones de regantes en lugar de debatirlas en asambleas vecinales. Entre 1728 y 1730 se intensificaron las pugnas entre partidarios de mantener la acequia como parte de las instituciones políticas locales (algún miembro de la oligarquía local con poder en el Ayuntamiento) y quienes preferían encargarse de gestionar el sistema hidráulico de manera autónoma (la mayoría de propietarios de Castelló y todos los forasteros). El motivo era que las riadas de 1716 y 1729 habían dañado la red de canales y era necesario aportar una tasa extraordinaria para concluir las obras, a lo que se negó un grupo de terratenientes forasteros:

En el año 1729 hubo diferentes quiebras en la azequia [...] y se tuvo junta de regantes. Y se impuso 2 sueldos por hanegada [...] y se repararon los daños. Algunos de los regantes no convinieron [...]. Y aunque pagaron todos los vecinos y casi todos los terratenientes, no pagaron todos; y se empesó a debates entre la Villa y regantes, queriendo privar a la Villa del dominio y gobierno de la Asequia, y sus caudales en parte. Se tuvieron varias juntas de abogados en Valencia y para la composición se firmaron [...] capítulos [...], con la resolución que la Villa había de otorgar concordia con los regantes (A. A. E., L 38, 76v-79v; PERIS, 2003a: 50-51).

Es revelador que quienes más se opusieron a que Escalona se mantuviera integrada dentro del Ayuntamiento fuesen terratenientes. No obstante, erraría quien pretendiera reducir la cuestión a una pugna entre modestos campesinos locales y acaudalados forasteros. Es cierto que a estos les preocupaba la gestión económica del cequiaje y pretendían vigilar este dinero para evitar que se destinase a otros gastos del municipio. Sin embargo, dada la fuerte polarización social de la comunidad local, este mismo objetivo también era compartido por buena parte de los vecinos de Castelló dueños de tierras regadas.

- d) Las amenazas derivadas de la concordia con los acreedores censalistas del municipio

Elemento central del debate fue la inminente concordia entre acreedores y municipio. Dado que los fondos de la Acequia formaban parte de las finanzas municipales, cobraba fuerza el temor que los censalistas se apropiaran de los cequiajes extraordinarios, lo que hacía demasiado arriesgada esta modalidad tradicional de financiar obras hidráulicas.

[En 1696], no pudiendo la Villa pagar [...] los censos y cambios, concursó sus bienes y cedió sus rentas a favor de sus acreedores, quedándose [...] una porción muy limitada para sus alimentos [...]. Que para huir de los tropiezos que pueden resultar de que la Villa sea alimentada por los regantes [...], a efecto de que ésta [...] y ellos permanezcan con tranquilidad, y [...] sea socorrida en sus urgencias [...], los regantes procuran preservar los caudales de la Acequia, precaver a la Villa de los riesgos que la amenazan la actual concordia con sus acreedores y la venidera que se habrá de estipular para el año 1731 (A.A.E., L 38: 24-24v).

El afán del municipio consistía en convertir el posible superávit de la cantidad destinada a la limpieza anual de la acequia —*monda*— en una fuente de ingresos que estuviese fuera del alcance de sus acreedores censalistas:

No obstante de que [...] se ofrecía a la Villa la cantidad anual de 500 libras [...], encargándose los regantes de la monda ordinaria [...], considerando [...] que la Villa no podría soportar los [...] pagos [...], hemos resuelto que [...] se le darán [...] 1.100 L [...], de las que, haciendo la monda y reparos ordinarios [...], lo restante, con título de tal monda, y para que los acreedores no puedan represarlo, quede en utilidad de la Villa, para acudir a sus [...] urgencias [...]. Y cuando este pacto no sea conveniente embeverlo en la Concordia, por el riesgo que lleva, puede [...] otorgarse separada escritura [...], para que los acreedores lo ignoren y no puedan aprovecharse (A.A.E., L 38: 24v-33v).

Los regantes aceptaron las pretensiones de los munícipes y dejaron para más adelante la tarea de concretar la normativa por la que se debería regir Escalona. De momento, se limitaron a establecer siete puntos, entre los que se contemplaban amplísimas facultades para los cinco electos (tres forasteros, un regante de Castelló y su regidor decano). Deberían ocuparse en los sucesivo del «buen gobierno» y gestión económica de Escalona («excepto el imponer tallas ni tomar dinero» a crédito), nombrar al acequero de Sumacárcel, al depositario del dinero o los abogados, «establecer [...] capítulos convenientes al buen gobierno de la Azequia», así como ejercer el «gobierno y representación del Común de regantes» (A.A.E., L 38: 133-136v).

Tras ser corroborada la concordia en el Concejo General de la villa del 2-III-1731, los abogados de los regantes amenazaron con pleitear contra el Ayuntamiento, exigiendo pruebas sobre cómo había gastado, durante las décadas precedentes, el dinero percibido por tercio de diezmo y cequiaje. Con esta intimidación, los usuarios de las aguas exigieron aprobar

un proyecto de ordenanzas muy favorable a sus pretensiones que contemplaba aspectos esenciales del gobierno hidráulico, tales como:

- Las competencias de la villa se limitarían a mantener un patronato honorario sobre Escalona, tener uno de los cinco representantes en la Junta de Gobierno, elevar ternas para elegir oficiales y recibir 1.100 L anuales. A cambio, se debería ocupar del mantenimiento ordinario (el superávit quedaría a disposición del municipio).
- Los regantes tendrían mayoría en la Junta de Electos, órgano que pasaba a concentrar las principales atribuciones en el gobierno y gestión de las aguas.
- A la Junta General de regantes, desligada ya de la tutela municipal, le correspondían atribuciones esencialmente formales (como dar posesión en el cargo a los oficiales del canal), así como corroborar las sucesivas actualizaciones de normativa que se plantearan y aprobar aumentos en el importe del cequiaje previsto.⁷

1.4. La autonomía efectiva de los regantes (1732-1783)

Aunque la redacción del proyecto de normativa se modificó, hasta dar como resultado un nuevo código con pretensión de convertirse en auténticas ordenanzas (10-VIII-1731), la amplitud de las facultades cedidas a los regantes bajo la amenaza de las angustias económicas del municipio espantó a parte de la oligarquía local. Algunos regidores del Ayuntamiento trataron de desdecirse de los compromisos firmados: encomendaron a abogados estudiar como impedir que entrara en vigor el proyecto de ordenanzas en el que se explicitaba la desvinculación del gobierno de Escalona del municipio de Castelló. El objetivo básico era limitar la cesión únicamente a la capacidad de recaudar el cequiaje:

Esta Concordia [Villa-regantes, del 3-III-1731] la Junta General celebrada por los regantes [...] la ratificó [...]. En cuyo cumplimiento [...], dichos Electos [...] establecieron los Capítulos [...]. De todo ello se pretende, por parte de los Electos y terratenientes, que la Villa ha perdido el dominio [...] y jurisdicción de la Acequia, ejecución de las penas de los contraventores, que todos los derechos y privilegios [que] tenía a su favor los ha cedido a favor de los regantes y de sus Electos, abdicándose [...], queriendo obligar a la Villa a que [...] apruebe dichos Capítulos [...], y que si no lo han de perder a pleitos [...]. La Villa no quiere ratificarles sin [...] consulta de abogados [...]; de las tallas y hacer repartimientos, de esto sólo se abdica [...] y los cede a favor de los regantes y Electos, pero no de los derechos que tiene [...] de Reales Privilegios (A. A. E., L 38: 4-5v).

Tras varias consultas, municipio y regantes firmaron el acuerdo arbitral del 9-IV-1732, consistente en modificaciones puntuales a los ítems 7, 13 y 22, que deben interpretarse como una victoria completa de los regantes (A. A. E., L 38: 107-108).

⁷ A.A.E., L 38: 22-22v; PERIS, 1992: 180-184; ROMERO y PERIS, 1992: 250-266; PERIS, 2008: 134-136.

La situación vigente entre 1732 y 1783 debe ser calificada como de largo paréntesis de ilegalidad, durante la cual la gestión efectiva fue realizada por los representantes de los regantes. Año tras año, se renovaban los cargos de electo y estos adoptaban las principales decisiones.⁸ El municipio fue incapaz de recuperar las amplias facultades de que había gozado hasta 1731. En parte, por la amplitud de las concesiones realizadas en la Concordia de 1731, más extensas y firmes de lo que se creía al rubricarla. También porque las estrecheces de la hacienda municipal hacían inviable afrontar litigios. Pero, sobre todo, porque la gestión de Escalona por los regantes, mediante la fórmula representativa de los electos, se evidenció como adecuada para todo tipo de intereses (tanto de los castellonenses dueños de tierras regadas como de terratenientes forasteros), infinitamente mejor que el gobierno de las aguas por un consistorio borbónico oligárquico, totalmente ajeno a los afanes de la mayoría de usuarios.

Una serie de riadas muy destructoras —1754, 1773 y 1779— ocasionaron graves daños. Se requerían importantes cantidades para mantener en servicio la infraestructura hidráulica, reproduciéndose las condiciones de 1696-1729 que habían abierto el proceso de emancipación de la acequia respecto del municipio. El intento de adecuarse a las circunstancias se plasmó en dos actuaciones. La primera, consistió en elaborar el Proyecto de Ordenanzas de 1777, que se limitaba a ratificar y actualizar la normativa anterior (Capítulos de 1731). La segunda iniciativa consistió en forzar al consistorio a reconocer las ventajas de la cesión del gobierno y administración de Escalona a los regantes, logrando que se ratificase la desvinculación de la Acequia respecto del Municipio (sesión del 11-XI-1783).

2. DEL ESTUDIO DE CASO AL PROCESO GENERAL

Los pocos autores que han analizado la imbricación entre regadío y municipio postulan la dicotomía entre sistemas gestionados por regantes, frente a una abrumadora mayoría considerada de *control municipal* (GLICK, 1988: XII). La mejor información disponible en la actualidad, tras numerosas publicaciones, exige abrir un debate clarificador. En otros trabajos he propugnado sustituirla por un marco de análisis que desvele el tipo de articulación que se daba entre poder municipal y regantes en cada huerta y periodo, concretando los grados de implicación del municipio y las fórmulas mediante las cuales se realizaba: intervención directa o delegada (PERIS, 1992: 29-30, 2014). Para desvelar las razones que impulsaron este tipo de gestión, he analizado un canal —Escalona— donde la concurrencia municipal fue directa y completa, tratando de averiguar las ventajas que explican que se adoptase esta fórmula, así como los mecanismos mediante los cuales se llevó a la práctica. También las causas que obligaron a abandonar este padrón organizativo e impulsaron una desmunicipalización precoz y endógena, desligada de cualquier política hidráulica impulsada desde un poder central.

8 A.A.E., L 14: 127v, 128-130; L 38: 326-326v.

2.1. El marco comarcal: la implicación de las instituciones municipales en la Ribera

La participación de los municipios en la construcción de acequias y la gestión de recursos hídricos fue muy importante en la Ribera, contexto donde cabe inscribir a Escalona.

La Acequia de Alzira estuvo en manos de oficiales reales hasta mitad del siglo XIV, cuando se produjo una cesión completa de competencias en favor del municipio alzireño (PERIS, 1992: 209-210). La Nueva Planta dio paso a un período de mayor vinculación municipal, ya que los regidores de Alzira y Algemés coparon los principales cargos del canal. La intervención de la monarquía, que hasta final del XVIII se había mantenido en niveles formales, dio paso a una fase de inusitado autoritarismo entre 1768 y 1820, ya que, para construir la Segunda Sección, se silenció a los órganos participativos y el poder fue ejercido por jueces comisionados por la corona con poderes absolutos (PERIS, 1992: 158-224).

El crecimiento del regadío en Sueca significó el paso de pequeñas acequias inconexas, que habían mantenido una organización autónoma, a municipalizar la red de canales (SANCHEZ, 2001: 85-96, 159-167 y 220-224). La intervención del consell local ha sido calificada por Furió y Calatayud como «autoridad delegada indirectamente», alcanzándose unos niveles muy completos en la articulación entre municipio y regantes, hasta el extremo de ser un elemento más de las finanzas municipales (FURIÓ, 1982: 25; CALATAYUD y FURIÓ, 1992). La ingerencia de la corona a costa de la pérdida de competencias del municipio aumentó durante el siglo XVIII, proceso plasmado en las Ordenanzas de 1784.⁹ La nueva normativa de 1846 culminó esta ruptura, afirmándose la comunidad de regantes como entidad jurídicamente formalizada.¹⁰

En Corbera, la construcción de su acequia se realizó por iniciativa del *consell* local y los temas de aguas se plantearon como competencia del Ayuntamiento: «por ser la villa indubitada dueña de las aguas [...] y administradora de su recta distribución [...], conoce privativamente, del gobierno, manejo y distribución de las aguas de todo su término» (VERCHER, 2000: 150). En el pleito suscitado entre l'Alcúdia y Carlet (1665), se explica que el dominio de las aguas incumbía a los órganos municipales.¹¹ Lo mismo ocurría en Cullera (PERIS, 2003b: 53-78) y Carcaixent (TORRES, 2000: 189-204). El gobierno y gestión hidráulica en Escalona también fue —como hemos visto— asunto municipal hasta 1731.

El protagonismo de las instituciones políticas locales fue, pues, general. No hubo antes del XVIII ninguna acequia importante en la que los regantes actuaran desvinculados del *consell* local. La existencia de otros usos del agua y los conflictos con otras acequias impulsaron a los municipios a involucrarse. Además, la gestión municipal resultó ser más eficaz, puesto

9 La gestión municipal se mantuvo, pero con fuertes recortes competenciales (*Ordenanzas 1784*: 25-26).

10 Pese a los cambios, el alcalde de Sueca continuó teniendo cierta relevancia: presidía la Junta de Gobierno, principal órgano del canal, y «actuaba como la máxima autoridad en la administración del agua» (CALATAYUD-FURIÓ, 1992: 33).

11 *La villa de la Alcudia*: 5-15.

que ofrecía un foro idóneo donde consensuar, y los órganos representativos y administrativos locales permitieron simplificar la estructura burocrática que hubiera exigido el manejo del agua.¹²

En todas las acequias de la Ribera hubo una fuerte participación de los municipios. Sólo que, según las circunstancias específicas, tuvo desigual intensidad y se ejerció de manera directa o, por el contrario, delegando en mayor medida en los regantes. Diversos factores explican que la imbricación del poder municipal fuese mayor, como ocurría en Sueca, Corbera, Cullera, Escalona o Carcaixent. Un primer elemento era que su construcción o reformas hubieran sido costeadas por el *consell*. También que el área irrigada se circunscribiera al interior de un término municipal. Por último, la inestabilidad de los marjales obligó a las instituciones locales a participar. Por contra, en huertas antiguas (con una organización consolidada sobre una base consuetudinaria minuciosa) y que incluía varios términos — como la acequia de Alzira— ni la administración del canal se confundía con otros apartados de las finanzas municipales ni la articulación de las instituciones locales fue tan estrecha.¹³ Una idea esencial es que se trata de esquemas organizativos sujetos a fuertes cambios. La acequia de Alzira, por ejemplo, pasó de estar gestionada por oficiales de la corona a serlo por el municipio y los regantes desde 1350; tuvo una gestión compartida entre Algemesí y Alzira desde 1608; acentuó su carácter municipal entre 1711 y 1767, para volver a ser gobernada por delegados regios entre 1768 y 1820 (PERIS, 1992: 355-359). Escalona estuvo en manos del municipio hasta 1731, cuando el gobierno y gestión de las aguas pasó a grandes propietarios que representaban al conjunto de regantes.

2.2. La inconsistencia del contramodelo: En l'Horta también existió imbricación municipal

La historiografía enfatiza el protagonismo de campesinos organizados en comunas de *hereters*.¹⁴ Sin embargo existió un doble nexo que vinculó a instituciones municipales con usuarios de las aguas: en un nivel superior, con la ciudad; en otro inferior, con municipios rurales. La imbricación del consistorio se entiende porque la oligarquía que regía su Ayuntamiento no era ajena al conglomerado de intereses que se dilucidaban en l'Horta; además, la ciudad dependía del agua del Turia para resolver la flotación de maderas, mantener activos los molinos, salubridad, etc. Los municipios rurales también participaron: en Moncada detentaron el gobierno de las aguas (SALES, 2015; PERIS, 2018a), mientras que en el espacio

12 Esta imbricación no sólo benefició a los usuarios, sino también a la corona y los señores, ya que sus instituciones político-administrativas se hubieran visto desbordadas sin el interlocutor municipal.

13 Como ocurría en la acequia de l'Ènova (FURIÓ-MARTÍNEZ, 1994: 69; GLICK, 2005: 360-362).

14 En todo caso, remite a entidades encargadas de coordinar acequias, como la *Cort dels Sequiers*, tanto en su vertiente jurídica (Tribunal de las Aguas para dilucidar infracciones), como administrativa (reunión de los síndicos para decidir el mecanismo operativo pertinente para distribuir aguas según el caudal disponible).

periurbano su articulación fue subordinada, desarrollando tareas administrativas y ejerciendo funciones representativas).

¿Qué factores propiciaron mayores grados de autonomía respecto del poder municipal en la Vega? Uno básico fue ser regadíos andalusíes en los que la gestión hidráulica se beneficiaba del valioso capital social —experiencia acumulada durante generaciones—, antes de que se consolidaran las instituciones forales. Otro rasgo que complicó que la gestión municipal se ejerciera de forma directa y sostenida es el hecho de tratarse de macrosistemas complejos,¹⁵ afectando cada canal a múltiples municipios.¹⁶

Características específicas del poder local en la ciudad explican que la imbricación municipal fuese indirecta e informal. En primer lugar, el consistorio no representaba a una comunidad campesina, como ocurría en una porción abrumadora de *consells* valencianos, donde la génesis de entidades que agrupasen a los usuarios de las aguas resultaba una operación redundante. Por el contrario, conforme los órganos de poder local tenían un carácter menos «campesino», la necesidad de órganos para coordinar a quienes usaban las aguas se hacía perentoria. Otras características que propiciaron mayor protagonismo de las *comunas de hereters* fueron el precoz endeudamiento censal y el temprano intervencionismo de la monarquía sobre este municipio singular, factores que estimularon a desligar la gestión hidráulica efectuada en las acequias de la Vega del municipio capitalino durante los siglos XIV-XV (GLICK, 1988; PERIS, 2014).

Otras características socio-económicas actuaron en el mismo sentido. Una primordial era que las comunas de l'Horta contaban entre sus titulares a destacados miembros de la élite regnícola, con capacidad para avalar operaciones financieras o asumir responsabilidades jurídicas, funciones que en infinidad de regadíos solo podían ser ejercidas por el *consell* local. En otras acequias, las instituciones concejiles facilitaron financiar obras hidráulicas con censales, un crédito imposible de conseguir sin el aval municipal; sin embargo, a las comunas de l'Horta les resultaba mucho más fácil obtener crédito. Por último, la temprana difusión de arrendamientos complicó que cuajasen fórmulas más *municipalistas*, puesto que una amplia proporción de cultivadores-regantes eran vecinos de núcleos rurales, mientras que los propietarios con derecho a participar como titulares en las entidades de riego solían residir en la ciudad.

La dinámica histórica afectó al gobierno de las aguas en l'Horta, cuyas acequias no siempre estuvieron tan desvinculadas del poder local como se repite desde que Borrull (1828) enunciara esta idea a principio del XIX. La potencia de las tesis que defienden la bondad de la gestión autónoma por parte de los regantes de l'Horta¹⁷ ha producido el efecto de desatender las fórmulas de imbricación municipal que llegaron a darse. Tras la conquista feudal, piezas

15 Que llegaban a configurar una auténtica red hidráulica, ya que las acequias de cada margen del Turia estaban interconectadas mediante *caigudes* que enlazaban un macrosistema con otro.

16 La circunscripción de un sistema hidráulico al interior de un término tendía a favorecer una mayor intervención del poder municipal en la gestión hidráulica (ROMERO-PERIS, 1992: 263-265).

17 Jaubert consideró ejemplar la gestión realizada por la Junta de Electos de Mestalla (1844, I: 57 y 402-411).

importantes del gobierno de las aguas fueron cedidas al municipio. Hasta 1283, existió un sobreacequero del *consell* encargado de coordinar a los acequeros. Y Glick documenta que los jurados de Valencia adoptaron decisiones relevantes sobre el empleo de las aguas (1988: 42-50). Esta imbricación no debió resultar todo lo positiva que se esperaba. Además, diversos factores (control de la corona sobre el municipio, endeudamiento del *Consell*, pérdida de entidad de la propiedad campesina, etc.) propiciaron que la gestión hidráulica en la Vega se separara del municipio a lo largo del Trescientos. Las entidades comunitarias de usuarios se revitalizaron, adaptándose al contexto feudal y se reorganizaron siguiendo el patrón institucional de los gremios (HERMOSILLA, 2007: 85; GUINOT-SELMA, 2005). En huertas periurbanas, donde las presiones de la monarquía sobre el poder local fueron fuertes y precoces, la oligarquía prefirió ejercer el gobierno hidráulico dejando gran autonomía a los usuarios. Puesto que el poder municipal se caracterizó en la ciudad, desde tiempos medievales, por rasgos que sólo se manifestaron en el conjunto del reino desde final del Seiscientos, no debe extrañar que las elites de la capital optaran por efectuar una gestión hidráulica lo más al margen posible de unas instituciones locales estrechamente vigiladas por la corona y cuyo margen de representatividad del conjunto de usuarios de las aguas era mínimo.

2.3. La articulación entre poder hidráulico y municipio en el regadío valenciano

Todas las acequias de cierta relevancia estuvieron imbricadas, durante los siglos XIII-XVIII, con las instituciones locales del territorio que irrigaban. La propuesta dual (canales de l'Horta gestionados por entidades autónomas de usuarios, mientras que el resto de acequias se contemplan como de *control municipal*)¹⁸ debe ser analizada y debatida. En primer lugar, debido a la intervención municipal en la regulación del riego en l'Horta.¹⁹ Además, porque la gestión municipal no se ejercía de espaldas a los usuarios, sino que siempre se dejó opción a mecanismos participativos que eran aprovechados por los regantes cuando era conveniente.

La articulación de instituciones políticas en la gestión de regadíos debe considerarse pauta común en el ámbito mediterráneo. Casi todas las acequias de cierta entidad —incluso alguna de la Vega— quedaron bajo supervisión municipal hasta el XVIII, de manera que los matices corresponden a los niveles de intensidad en la articulación y las fórmulas adoptadas para llevarla a término. Fue así debido a la gran iniciativa municipal en la construcción y reparación de acequias, pero también porque las instituciones locales resultaron ser un foro idóneo para debatir cuestiones de aguas. La articulación regadío-municipio resultó operativa mientras la autonomía de los *consells* fue amplia, las finanzas locales sólidas y la propiedad forastera minoritaria. Pero las cosas empezaron a cambiar en el conjunto del País Valenciano durante el Setecientos, repitiéndose un contexto que ya se había producido en el espacio

18 BURRIEL, 1971: 152-154; GLICK, 1988: XII-XIV; JAUBERT, 1844, I: 420, 482-483.

19 ROMERO-PERIS, 1992: 250-266; PERIS, 2014.

irrigado que rodea a la capital del reino durante los siglos XIV y XV. Lo que sabemos sobre las acequias de Alzira, Alicante, Escalona, Elche, Gandía, etc. (FRANQUET, 1864; GARCÍA EDO, 1994; ROMÁN, 2000; FERRI, 2002; GUINOT, 2007; BERNABÉ, 2010, 2014) apunta a que los motores que impulsaron la desmunicipalización fueron factores políticos (mutaciones en la organización municipal), sociales (aumento del peso de los forasteros en la estructura de la propiedad agrícola) y económicos (destrucción de infraestructuras por riadas, difusión del cultivo del arroz, etc.).

Las características de las instituciones políticas locales (niveles de representatividad del concejo, solidez financiera, grado subordinación de las elites a la corona, etc.) resultan fundamentales para entender el tipo de articulación que vinculó al poder local con el gobierno de las aguas. La supervisión de la monarquía borbónica sobre los ayuntamientos aumentó respecto de lo que había sido habitual en época foral (el nombramiento de regidores vitalicios o hereditarios anuló el escaso margen de representatividad que pudieran mantener los jurados). Además, desde mitad del XVII, los acreedores censalistas pugnaron por apoderarse del dinero reservado por los ediles para mantener operativos los canales de riego.²⁰

Pueden aducirse diversos ejemplos de cómo la necesidad de realizar obras de gran envergadura para mantener operativa la red de acequias propició, durante el XVIII, que la gestión hidráulica se desgajara del municipio, a fin de evitar el peligro que el dinero recaudado se dedicase a otras necesidades, en un contexto en que la equivalencia vecino-regante se había esfumado. Destructoras riadas del Júcar jugaron este papel en la acequia de Escalona. El mismo efecto tuvo en la Huerta de Alicante la reconstrucción de Tibi por el Real Patrimonio en 1739, que hizo que la administración de las aguas se segregase de los organismos políticos de la ciudad.²¹ Características similares observamos en la reparación del embalse de Elche, que motivó que su acequia Mayor pasara «a ser propiedad privada de los regantes, por cesión del Ayuntamiento» (JAÉN, 1999: 17-18). Un último ejemplo lo constituye la Acequia Real del Júcar a raíz de construirse la Segunda Sección (PERIS, 1992: 286-292).

Los cambios en la estructura de la propiedad acabaron por derribar el sistema de gestión hidráulica municipal, ya que la creciente entidad de los terratenientes rompió la equivalencia vecinos-regantes. Mantener la fórmula tradicional significaba reservar el gobierno de las acequias a un colectivo de modestos propietarios locales y dejar fuera a acaudalados forasteros, dueños ya de buena parte del territorio irrigado. Por ello, los hacendados urbanos reclamaron trasladar potestades al colectivo de usuarios, entidad informal donde ellos detentaban un poder oligárquico. Dicha reivindicación es el germen de las contemporáneas comunidades de regantes, entidades jurídicamente formalizadas que pasaron a ejercer el gobierno de las aguas, rasgo tardío consagrado por la legislación liberal a mitad del siglo XIX.

20 Ambos aspectos se detectan en Escalona a partir de 1731 (PERIS, 2003a: 44-57; PERIS, 2011: 204-206).

21 ALBEROLA, 1990: 194; ALBEROLA, 1994: 82; GIMÉNEZ FONT, 2008: 195; VERDÚ, 1739: 58.

Negar el modelo radicalmente dual de regadíos valencianos,²² resulta iluminador porque obliga a pasar de la descripción de características a buscar explicaciones para la omnipresente autonomía local, ejercida mediante desiguales grados de articulación con las instituciones políticas y fundamentada en fórmulas de representatividad diversas.²³ Allí donde las instituciones municipales subrogaban a propietarios y cultivadores (una proporción abrumadora de acequias) la participación del *consell* local fue sistemática y se ejerció de manera directa. Por contra, en ciudades que heredaron huertas andaluzas que experimentaron ampliaciones graduales, donde las élites que ejercían el poder local tenían relevantes intereses mercantiles y financieros —como l'Horta de València— la tendencia a delegar en entidades comunitarias de usufructuarios fue mayor y más precoz debido a que los órganos de coordinación preexistentes hicieron menos necesaria la función intermediadora del municipio.

Elinor Ostrom (2011: 184) explicó que las instituciones que administran recursos naturales de uso comunitario se articulan con instituciones políticas, lo que evita centralizar decisiones y posibilita que la gestión del agua sea realizada por múltiples niveles de instituciones cooperativas. Su concepto de «entidades anidadas» resulta útil, sobre todo si se aplica también *hacia arriba*, porque ayuda a entender la articulación de las instancias de gestión del agua con el poder político (SANCHIS, 2013: 3). De esta forma, termina de disiparse la dudosa dicotomía entre acequias municipales y canales gestionados por entidades autónomas. Ambos pretendidos modelos serían, en última instancia, modalidades de una misma propensión a conceder la máxima autonomía posible a las instituciones hidráulicas: primero, respecto de los poderes políticos que las reconocen y les dan cobertura; después, propiciando descentralizar las instancias que se ocupan de administrar caudal hídrico y recursos económicos.

A la hora de clarificar la articulación entre regantes y poderes políticos en el País Valenciano, todo incita a pensar que (excepto en la Vega de Valencia, donde dicha desvinculación fue mucho más precoz) los principales cambios se concentraron entre el primer tercio del siglo XVIII y las décadas centrales del Ochocientos. Antes, se percibe un panorama en el que la autonomía de los regantes se manifiesta como una emanación más de la amplia autonomía política que caracterizó a los municipios de la Corona de Aragón.

22 Fue Glick, en su magistral estudio sobre las acequias de la Huerta, quien se refirió a la dicotomía de modelos de gestión (1988: XII). Pero el propio Glick ya expresó ciertas vacilaciones a las que no se ha concedido la importancia que merecen (1988: XII-XIV, 31-32 y 39-46).

23 A. Furió cuestionó este planteamiento dual (1982: 24-25). Yo mismo vengo expresando objeciones respecto a mantener la citada dicotomía como marco de análisis idóneo (PERIS, 1992: 29-30; 2003a: 31-32 y 39-40; 2003b: 73-77; 2008: 134-136; ROMERO-PERIS, 1992: 256-258 y 263-265).

3. CONCLUSIÓN

¿Qué aporta al esclarecimiento de esta temática el estudio de la evolución de los nexos municipio-regantes en la acequia de Escalona? Desvela que durante los dos primeros tercios del Setecientos concurren elementos novedosos que imposibilitaron mantener la tradicional articulación entre municipio y regantes. Una jerarquía razonable de factores, es la siguiente:

1. Los efectos destructores de unas inundaciones calamitosas (MATEU, 1983: 291-309).
2. La afirmación de la propiedad terrateniente forastera (PERIS, 2003a: 109-221).
3. La culminación del *crack* censalista que se arrastraba desde mitad del Seiscientos.
4. El aumento del intervencionismo de la corona sobre los municipios, intensificado tras la Nueva Planta (GIMÉNEZ LÓPEZ, 1990; PERIS, 2011: 185-220).

En Escalona, no sólo se perciben con nitidez dichos factores, sino también las fases seguidas en el proceso emancipatorio. En un primer momento, desde mitad del siglo xvii, juntas de regantes poco formalizadas y meramente deliberatorias, inteligibles a partir de la relevancia alcanzada por la propiedad forastera. Entre 1696 y 1731, cesión puntual de competencias de administración económica, en el contexto de presiones de los acreedores censalistas sobre la villa y urgencia por reparar los daños ocasionados por riadas destructoras. Finalmente, traslación completa de cualquier aspecto del gobierno o administración del sistema hidráulico a manos de representantes del colectivo de propietarios de tierras regadas, dinámica que se completó entre 1731 y 1783.

Las ideas extraídas del estudio de Escalona ayudan a detectar que el proceso de separación del gobierno y gestión de las acequias respecto del municipio fue afirmándose de manera gradual y con ritmos diferentes según zonas. Se anticipó en l'Horta, donde se llevó a cabo durante el siglo xiv. Se efectuó a partir de 1731-1739 en Escalona y la huerta de Alicante.²⁴ Acequias como Elche o Alzira lo realizaron entre 1766 y 1808. Por último, la mayoría de canales ejecutaron dichos cambios a mitad del xix. Esta secuencia autoriza a plantear que quizá lo que se viene percibiendo como especificidad de la Vega de Valencia puede que no sean sino manifestaciones más precoces que en el resto de sistemas hidráulicos, en consonancia con la temprana cronología con que el intervencionismo monárquico, endeudamiento censal o la propiedad forastera se afirmaron en este espacio periurbano. En cambio, gran parte de las acequias valencianas no realizaron la sustitución del tradicional binomio municipio-regantes por la nueva fórmula Estado-comunidades de regantes hasta pleno siglo xix, en unos casos de manera espontánea, en otros inducidas por la legislación burguesa (Leyes de Aguas de 1866 y 1879). El aumento de la vigilancia de la corona sobre los municipios, el incremento

24 Es probable que la experiencia de las juntas de electos en la Huerta de Valencia facilitase las transformaciones realizadas en Escalona y Alicante.

de la propiedad forastera y los daños ocasionados por una serie de inundaciones destructoras minaron las bases de la tradicional imbricación con los municipios. La adquisición de competencias por colectivos de regantes se afianzó durante la crisis del Antiguo Régimen, excepto en la acequia de Escalona y Alicante, donde fue especialmente temprana. La entrada en vigor de la legislación liberal en materia de aguas a mitad del XIX reforzó y generalizó el proceso en marcha de cesión de las tradicionales competencias hidráulicas de los municipios a organizaciones de usuarios. A partir de entonces, los ayuntamientos retuvieron competencias menores y se vieron obligados a ceder las principales atribuciones en favor de grandes propietarios urbanos «ajenos a los municipios y sin capacidad de influir sobre ellos» (MATEU y CALATAYUD, 1997: 68).

REFERENCIAS

- ALBEROLA ROMÁ, A. (1990): «Agricultores y monopolistas: el control del agua de riego en las comarcas meridionales del País Valenciano durante la Edad Moderna». En PÉREZ PICAZO, M.T. y LEMEUNIER, G. (eds.): *Agua y modo de producción*. Barcelona. *Crítica*, 188-211.
- ALBEROLA ROMÀ, A. (1994): *El pantano de Tibi y el sistema de riegos en la huerta de Alicante*. Gil-Albert, Alacant.
- BERNABÉ GIL, D. (2010): «Regadío y transformación de los espacios jurisdiccionales en el Bajo Segura durante la época foral moderna». *Investigaciones Geográficas*, núm. 53, 63-84.
- BERNABÉ GIL, D. (2014): «Impacto de las segregaciones municipales sobre los juzgados de aguas del Bajo Segura en el siglo XVIII». En SANCHIS IBOR, C. et al. (eds.): *Irrigation, Society and Landscape. Tribute to Thomas F. Glick*. Universitat Politècnica de València, València, doi: <http://dx.doi.org/10.4995/ISL2014>. 2014. 177, 528-542.
- BORRULL I VILANOVA, F. J. (1828): *Discurso sobre la distribución de las aguas del Turia y deber conservarse el Tribunal de los Acequeros de Valencia, que dijo D..., diputado por el Reino de Valencia, en la sesión de 31 de julio de 1813, de las llamadas Cortes generales y extraordinarias*. Imprenta Benito Monfort, València.
- BURRIEL, E. (1971): *La Huerta de Valencia. Zona Sur*. Alfons Magnànim, Valencia.
- CALATAYUD GINER, S. (2000): «Els sistemes de reg a les riberes del Xúquer durant l'època contemporània (1800-1930): continuïtat i canvi». En FURIÓ-LAIRÓN (eds.): *L'espai de l'aigua*. Ajuntament Alzira y Universitat València, València, 275-306.
- CALATAYUD, S. y FURIÓ, A. (1992): «El sistema de riegos en Sueca y la comunidad de regantes (Siglos XIII-XX)», en *Historia y constitución de las comunidades de regantes de las Riberas del Júcar (Valencia)*. M. A. P. A., Madrid, 297-339.
- CAVANILLES, A.J. (1795-1797): *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, Población y Frutos del Reyno de Valencia*. Imprenta Real, Madrid, 2 vols.
- FERRI I RAMÍREZ, M. (1997): «Reorganización de los riegos valencianos en el siglo XIX: las Ordenanzas liberales de la Provincia de Valencia (1835-1850)». *Áreas*, núm. 17, 77-89.

- FERRI I RAMÍREZ, M (2002): *Terratinents, camperols y soldados. Regadiu y conflicte social al Camp de Morvedre*. Universitat de València, València.
- FRANQUET Y BERTRÁN, C. (1864): *Ensayo sobre el origen, espíritu y progresos de la legislación de las aguas*. Imprenta Ducazcal, Madrid, 2 vols.
- FURIÓ, A. (1982): *Camperols del País Valencia*. Alfons el Magnànim, València.
- FURIÓ, A. y MARTÍNEZ, L.P. (1994): «Assuts i molins sobre el Xúquer en la Baixa Edat Mitjana». En *Actas IV Congreso de Arqueología Medieval Española*. Generalitat, A.E.A.M. y Diputació d'Alacant, Alacant, III, 575-586.
- GARCÍA EDO, V. (1994): *Derechos históricos de los pueblos de la Plana a las aguas del río Mijares*. Diputació de Castelló, Castelló.
- GARRIDO, S. (2011): «Las instituciones de riego en la España del este. Una reflexión a la luz de la obra de Elinor Ostrom», *Historia Agraria*, núm. 53, 13-42.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1990): *Militares en Valencia (1707-1808)*. Gil-Albert, Alacant.
- GIMÉNEZ FONT, P. (2008): *Las transformaciones del paisaje valenciano en el siglo XVIII: una perspectiva geográfica*. Alfons Magnànim, València.
- GLICK, T.F. (1988): *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*. Cenia al Segura, Valencia.
- GLICK, T.F. (2005): «Regants contra feudals. Observacions sobre uns plets d'aigua a la Ribera del Xúquer (segle XV)». *Afers*, 51, 357-368.
- GUÍA MARÍN, L. (1984): *Cortes valencianas de 1645*. Universitat, València.
- GUINOT RODRÍGUEZ, E. (2007): «Comunidad rural, municipios y gestión del agua en las huertas medievales valencianas». En RODRÍGUEZ, A. (ed.): *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*. Universitat de València, València, 309-330.
- GUINOT, E. y SELMA, S. (2005): *Les séquies de l'Horta Nord*, Conselleria d'Agricultura de la Generalitat Valenciana, València.
- HERMOSILLA PLA, J. (Coord.) (2003): *Los sistemas de regadío en La Costera*. Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana, València.
- HERMOSILLA PLA, J. (Coord.) (2006): *Los Riegos de la Safor y la Valligna*. Generalitat, València.
- HERMOSILLA PLA, J. (Coord.) (2007a): *El patrimonio hidráulico del Bajo Turia: L'Horta de València*. Generalitat i Departament de Geografia, València.
- HERMOSILLA PLA, J. (Coord.) (2007b): *Los regadíos tradicionales del Vinalopó (Alto y Medio)*. Generalitat i Departament de Geografia, València.
- HERMOSILLA PLA, J. (Coord.) (2009): *Los regadíos históricos del Baix Millars-La Plana*. Departament de Geografia i Confederació Hidrogràfica del Xúquer, València.
- JAÉN I URBAN, G. (1999): *D'aigua i obres hidràuliques a Elx*. Universitat d'Alacant, Alacant.
- JAUBERT DE PASSÀ, F.J. (1844): *Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia*. Benito Monfort, Valencia.
- La villa de la Alcudia contra el egregio Conde de Carlet*. Geroni Vilagrassa, València, 1665.
- MAASS, A. y R.L ANDERSON (2010): *Los desiertos reverdecerán. Estudio comparativo de la gestión del riego en el Mediterráneo español y el Oeste norteamericano*. Conselleria de Cultura, València.
- MARTÍ SORO, J. (1987): *Historia de Villanueva de Castellón*. Ajuntament de Castelló, València.

- MATEU BELLÉS, J. (1983), «Aluvionamiento medieval y moderno en el llano de inundación del Júcar». *Cuadernos de Geografía*, núm. 32/33, 291-309.
- MATEU, E. y S. CALATAYUD (1997): «Control del agua y conflictividad social en la expansión del regadío: la Acequia Real del Xúquer, 1840-1900». *Áreas*, núm. 17, 61-76.
- OSTROM, E. (2011): *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. F.C.E. e I.I.S., Méjico.
- PÉREZ MEDINA, T.V. (1996): *Regadíos históricos del País Valenciano. La cuenca del Vinalopó en la época moderna*. Universitat de València, Tesis doctoral inedita.
- PÉREZ MEDINA, T.V. (2014): «El gobierno local del agua en las Huertas del río Vinalopó durante la época moderna». En SANCHIS IBOR, C. et al. (eds.): *Irrigation, Society and Landscape. Tribute to Thomas F. Glick*. Universitat Politècnica de València, València, doi: <http://dx.doi.org/10.4995/ISL2014.2014.176>, 514-527.
- PERIS, T. (1992): *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer. La Acequia Real de Alzira, 1258-1847*. C.O.P.U.T. y Confederación Hidrográfica Júcar, València.
- PERIS, T. (1995): *La séquia Reial del Xúquer (1258-1847), síntesi històrica i aportacions documentals*. Germania, Alzira.
- PERIS, T. (1997): «La conflictividad hidráulica en el País Valenciano entre los siglos XIII y XVIII». *Áreas*, 17, 43-60.
- PERIS, T. (2001): *L'escenari i els protagonistes*. Bromera, Alzira.
- PERIS, T. (2003a): *La gestió hidràulica en la sèquia d'Escalona (1605-1993)*. Ajuntament de Villanueva de Castellón, Alcàntera.
- PERIS, T. (2003b): *La terra de l'arròs i les moreres*. Bromera, Alzira.
- PERIS, T. (2008): «El regadiu. Evolució, organització i transcendència socio-econòmica». En E. GIRALT y E. SERRA: *Història Agrària dels Països Catalans*, III. Universitats y F.C.R., Barcelona, 125-144.
- PERIS, T. (2011): *Poders i conflictes*. Bromera, Alzira.
- PERIS, T. (2014a): «El ejercicio de la autonomía local en las acequias de la Huerta de Valencia: la olvidada imbricación municipal (siglos XIII-XIX)». *Minius*, núm. 22, 111-140.
- PERIS, T. (2014b): «La articulación de entidades hidráulicas e instituciones políticas en la Huerta de Valencia (siglos XIII-XIX). El limitado interencionismo de la corona». En SANCHIS IBOR, C. et al. (eds.): *Irrigation, Society and Landscape. Tribute to Thomas F. Glick*. Universitat Politècnica de València, València, doi: <http://dx.doi.org/10.4995/ISL2014.2014.71>, 578-597.
- PERIS, T. (2018a): «Gestionar la irregularidad hídrica. Policultivo intensivo, flexibilidad operativa y adaptación organizativa en la acequia de Montcada (Huerta de Valencia) durante los siglos XIII-XIX» (en vías de publicación por la Universitat de Lleida).
- PERIS, T. (2018b): «La plasticidad institucional de las entidades de riego valencianas, siglos XIII-XIX». Comunicació al Congreso del SEHA, Santiago, junio de 2018.
- Reales Ordenanzas para el régimen y buen uso de las aguas que sirven para el riego de las tierras de la villa de Sueca*. O. Garcia, València, 1784.

- ROMÁN MILLÁN, I. (2000): *El regadío de Vila-real durante los siglos XIII-XV*. Ajuntament de Vila-real i Comunitat de Regants de Vila-real, Vila-real.
- ROMERO, J. y T. PERIS (1992): «Usos, distribució i control de l'aigua». En *Geografia General dels Països Catalans*, II, *Els rius i la vegetació*, Enciclopèdia Catalana, Barcelona, 186-277.
- SALES MARTÍNEZ, V. (2015): *Las ampliaciones modernas en los regadios históricos. Jovedat y Extremal de la Real Acequia de Moncada*. Universitat Politècnica de València, València, tesis doctoral.
- SANCHIS IBOR, C. (2001): *Regadiu i canvi ambiental a l'Albufera de València*. Universitat, València.
- SANCHIS IBOR, C. (2013): «Las instituciones horizontales de gestión colectiva del riego. El fracaso del Sindicato General de Riegos del Turia (1850-1883)», *Documentos de Trabajo SEHA*, 13_09.
- TORRES FAUS, F. (2000): «La construcció de la Séquia Reial de Carcaixent en el segle XVII». En FURIÓ-LAIRÓN (eds.): *L'espai de l'aigua*. Ajuntament Alzira y Universitat de València, València, 189-204.
- VERCHER LLETÍ, S. (2000): «Sèquies i escorredors a la Ribera Baixa del Xúquer: la Vila i Honor de Corbera (segles XV-XVIII)». En FURIÓ-LAIRÓN (eds.): *L'espai de l'aigua*. Ajuntament Alzira y Universitat València, València, 141-162.
- VERDÚ, F. (1739): *Discurso sobre el dominio, pertenencia, distribución y uso de las aguas que sirven al riego público de la huerta de esta ilustre ciudad de Alicante*.

Cómo citar este artículo:

Peris Albentosa, T. (2018). El gobierno de las aguas por instituciones comunitarias.

La desmunicipalización en la acequia de Escalona (1591-1783). Cuadernos de Geografía, 101, 29-50.

<https://doi.org/10.7203/CGUV.101.13719>



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional.